



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N°134-2019-AMPI

ICA, 15 FEB. 2019

Visto: El expediente administrativo con código registro N° 2555-2017-GDESC-MPI, don Luis Enrique Flores Fernández Apoderado de la Empresa de Transportes Perú Bus S.A., al amparo del Art. 209° de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0929-2017-GDESC-MPI de fecha 11 de abril del año en curso, notificada a la apelante el día 17 de abril del 2017, el Informe N° 260-2017-GDU-MPI y el Informe Legal N° 121-2017-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el impugnante indica que la Resolución de Gerencia N° 929-2017-GDESC-MPI, declara infundado su recurso de Reconsideración contra las Resoluciones Gerenciales N° 847, N° 848, N° 848 N° 849-, y 850-2017-GDESC-MPI, por los motivos expuestos en consecuencia CONFIRMESE EN TODOS SUS EXTREMOS, las Resoluciones Gerenciales N° 847, 848, 849 y 850-2017-GDESA-MPI, todas de fecha 03ABR2017, por lo que el recurrente deberá cumplir con cancelar el total de la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100) soles, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobada por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, el Apoderado de la Empresa de Transportes Perú Bus S.A., indica que ha revisado la Resolución Gerencial N° 0929-2017-GDESC-MPI de fecha 11 de abril del 2017, señalando que no existe ningún pronunciamiento de esta municipalidad respecto a cada uno de sus argumentos legales incurridos en su recurso de reconsideración, existiendo una ausencia de motivación por parte de la autoridad ya que no se justifican las multas y que no tienen argumento jurídico. Asimismo señala que el acto administrativo impugnado consta de 8 párrafos en sus considerandos, de los cuales 7 de los párrafos se limitan exclusivamente a proferir simples formulas generales de derecho, totalmente vacías; y que en ninguno de los párrafos señala algún argumento que tenga que ver directa o indirectamente, con los argumentos indicados en su recurso de reconsideración.

Que, el recurrente señala que los vehículos interprovinciales realizan servicio de transporte provincial, y por ende no están sujetos a ser fiscalizados por la autoridad local y que sus vehículos no tienen anuncios publicitarios; ya que su empresa está cumpliendo con la exigencia del ordenamiento jurídico; que se les exige a las Empresas de Transportes Interprovincial de Pasajeros de colocar su denominación social en las carrocerías de los buses por que de ninguna manera se encuentran obligados a solicitar anuncios y propaganda ante la Municipalidad, también indica que la empresa que representa, todos sus buses tienen su logo o denominación en la carrocería acatando la obligación legal establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 42° Sub numeral 42.1.6.1 del numeral 42.1.6 del inciso 42.1.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, sino también a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Empresa de Transportes Perú Bus S.A. se encuentra incurso dentro del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte ya que al solicitar la autorización de servicio al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha tenido que cumplir con todos los requisitos establecidos en la.

Norma indicada línea arriba y conforme lo establece el Art. 42.1.6.1 de la referida norma señala claramente que la razón o denominación social del transportista deberá estar colocada como mínimo en las dos partes laterales y en la parte posterior del vehículo. Deberá tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad.

Que, a lo establecido en el Art. 209° de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 106° de la ley N° 27444; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley N° 27972, la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 121-2017-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Fundado el Recurso de Apelación formulado por don Luis Enrique Flores Fernández Apoderado de la Empresa de Transportes Perú Bus S.A., contra la Resolución de Gerencia N° 0929-2017-DESC-MPI de fecha 11 de abril del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Consecuentemente dejar sin efecto las Resoluciones Gerenciales N° 847, N° 848, N° 849 y N° 850-2017-GDESC-MPI, todas de fechas del 03 de abril del 2017, por los considerandos anteriormente expuestos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 134 Fecha: 15 FEB. 2019

Entidad: Informatica

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 134 de Fecha: 15 FEB. 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 7885
SECRETARIO GENERAL MPI